

Categoría profesional	Pesetas
	Mensuales
Encargado de Sección .....	7.250
Encargado de Lavandería y Planchado mecánico.	7.250
<b>Grupo II.—Administrativos</b>	
Jefe de primera .....	9.000
Jefe de segunda .....	8.000
Oficial de primera .....	7.250
Oficial de segunda .....	6.500
Auxiliar .....	5.500
Aspirante .....	4.000
<b>Grupo III.—Obreros</b>	
	Diarias
Oficial de primera .....	225
Oficial de segunda .....	200
Oficial de tercera .....	175
Especialista .....	170
Peón .....	167
Aprendiz de primero y segundo años .....	70
Aprendiz de tercero y cuarto años .....	80
<b>Grupo IV.—Personal de recibo y entrega</b>	
	Mensuales
Encargada .....	7.250
	Diarias
Oficiala .....	200
Ayudanta .....	175
<b>Grupo V.—Subalternos</b>	
Mozo de reparto .....	170
Vigilante o Sereno .....	170
Portero .....	170
Mujer de la limpieza .....	170
<b>Grupo VI.—Personal de servicios auxiliares y complementarios</b>	

Percibirán los salarios del grupo III, según la categoría en que estén clasificados.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se regula la remisión de datos al Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos por las Entidades gestoras de la Seguridad Social y Mutuas patronales en materia de invalidez permanente.*

Ilustrísimos señores:

Al Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos, creado por Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, se le encomendó por Orden de 24 de noviembre de 1971, entre otras funciones, la de velar porque las personas con capacidad de trabajo disminuida puedan recibir los beneficios de tratamiento y asistencia que la normativa vigente en la materia reconoce. La eficacia de las acciones a desarrollar por este Servicio Social, en particular la que queda mencionada, ha de estar necesariamente en función del conocimiento de la situación, no sólo de las personas cuya minusvalía o invalidez ya ha sido reconocida, sino de aquellas respecto de las que existen fundadas razones para presumir su incapacidad, aunque todavía no se haya declarado formalmente, lo que permitirá una asistencia inmediata inicial por parte del Servicio en el marco de sus propios cometidos.

Para los trabajadores comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social, el conocimiento de las situaciones anteriores debe alcanzarse utilizando los cauces más próximos a la gestión, es decir, a través de las propias Entidades gestoras o de las que colaboran con éstas.

En su virtud, a propuesta del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos y en uso de las atribuciones que le confiere la disposición final de la Orden de 24 de noviembre de 1971, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Las Entidades gestoras y Mutuas patronales obligadas a instruir el expediente previo en materia de declaración de invalidez permanente, a que se refieren el número 2 del artículo 14 y el artículo 15 del Decreto 2186/1968, de 16 de agosto, y el artículo 19 de la Orden de 8 de mayo de 1969, remitirán al Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos una relación de los trabajadores respecto de los cuales se haya presentado ante la Comisión Técnica Calificadora competente el escrito de iniciación para la declaración de la situación de invalidez permanente, cualquiera que sea su grado y la contingencia determinante.

Segundo.—En la relación a que se refiere el punto anterior deberán constar, respecto de cada trabajador, los datos enumerados en la regla tercera de la norma segunda del número 2 del artículo 19 de la Orden de 8 de mayo de 1969 por la que se regula el procedimiento aplicable a las actuaciones de las Comisiones Técnicas Calificadoras.

Tercero.—Los datos anteriores se remitirán al Servicio Social en los quince días primeros de cada mes natural y referidos a los expedientes tramitados en el mes anterior.

Lo dispuesto en la presente Resolución tendrá efectos a partir del mes de febrero de 1973, facilitándose en dicho mes los datos relativos al mes anterior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de diciembre de 1972.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio de Mutualidades Laborales, Secretario general del Instituto Social de la Marina, Director del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos y Directores de Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social sobre aportación de datos al Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos por las Entidades gestoras de la Seguridad Social y Mutuas patronales de accidentes de trabajo.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, sobre empleo de trabajadores minusválidos, prevé en su artículo 4.º que las personas incluidas en el Registro de Minusválidos podrán solicitar y, en su caso, beneficiarse de procesos de rehabilitación médica y funcional. En su artículo 22 establece el Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos al que se le encomienda el desarrollo de todas las acciones que reglamentariamente se le atribuyen en la aplicación del propio Decreto y principalmente las encaminadas a la rehabilitación médica y laboral, para lo cual creará sucesivamente los Centros correspondientes, así como los de asistencia posterior a minusválidos.

La disposición final del aludido Decreto autorizó al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y aplicación, matizando en su número 2 la necesaria coordinación entre la eficacia de la acción protectora de la Seguridad Social con el establecimiento de los Centros necesarios dedicados a la rehabilitación y recuperación funcional de los minusválidos.

En uso de la autorización conferida se dictó la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1971, que al regular el referido Servicio Social señaló como una de sus funciones, en el apartado c) del artículo 2.º, el cuidado especial de que por los servicios médicos y de rehabilitación correspondientes se proceda a la rehabilitación médica, funcional y de orientación profesional adecuada para lograr la mayor recuperación laboral de los inválidos. Al Gabinete de Planificación y Coordinación del Servicio se le encomienda por esta Orden el impulso de la vigilancia y control de los servicios de recuperación y rehabilitación, al propio tiempo se les confiere a ambos la facultad de recabar cuantos datos sean necesarios para el ejercicio de sus cometidos.

La importancia adquirida por los Centros de rehabilitación se inserta en la fundamental transformación que se está operando en el régimen y estructura de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, lo que hace necesario un conocimiento inmediato y urgente de todos los servicios propios o concertados que la Seguridad Social utiliza a tales fines para que pueda cumplir satisfactoriamente sus cometidos específicos el referido Servicio Social.